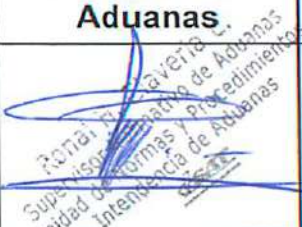
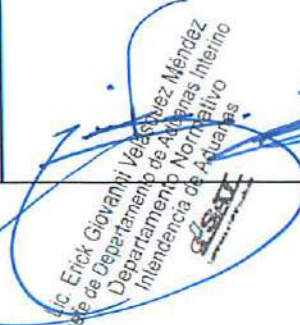


COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTION DE ADUANAS / GESTION POSTERIOR			
Nombre del Documento		Identificación		PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO		Versión		II	
		No. de folios		30	
		Fecha de Aprobación		16 DIC. 2020	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Celia Mercedes Velásquez Ortega	Ronal Haroldo Clavería López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma	 Lida Celia Mercedes Velásquez Ortega Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Ronal Haroldo Clavería López Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Mgter. Werner Ovalle Ramírez Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tributaria

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Objetivo

Proporcionar los lineamientos y actividades aplicables para la destrucción de mercancías objeto de contrabando aduanero, abandono voluntario o tácito, deterioro o descomposición, sometidas a subasta y que no se hayan adjudicado por falta de postores o las que han sido retenidas y que por orden judicial deben tener este destino.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por el personal de aduanas, usuarios involucrado según el presente procedimiento. Inicia con la solicitud o aviso del interesado para la destrucción de mercancías bajo custodia aduanera o con la orden de Juez competente, para la destrucción de mercancías bajo custodia aduanera o con la actuación de oficio por parte de la autoridad aduanera y concluye con la elaboración del acta administrativa donde consta la destrucción.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Marco legal y documentos relacionados

1. Artículos 12, 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.
2. Artículos 13, 98, 119, 120, 130, y 131 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos 288, 478, 494 497, 615, 617 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículo 42 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
5. Artículo 28 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas.
6. Artículos 6 y 16 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
7. Artículo 187 del Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial.
8. Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de julio de 1981. Instructivo para introducción, manejo y retiro de mercancías de la Zona Libre de Industria y Comercio y la Aduana de "Santo Tomás de Castilla".
9. Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 447-2001 del presidente de la República. Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales.
10. Artículos 3, 58 y 67 del Acuerdo Gubernativo número 137-2016 del presidente de la República, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.
11. Artículo primero de la Resolución de Superintendencia número SAT-S-844-2008. Delegación de la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas.
12. Artículos 5, 60, 65, 66 y 68 Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

13. Punto primero de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-315-2017. Delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria en jefes de unidades del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.
14. Artículo 3 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
15. Artículo 69 bis de la Resolución número 467-2007. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria
16. Artículo 1 numeral 11 de la Resolución de Intendencia de Aduanas número SAT-IAD-03-2015, Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria.
17. Resolución Administrativa Número SAT-IAD-0013-2019. Disposiciones administrativas que desarrollan las funciones de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y plazos administrativos para llevar a cabo los procesos de subasta, donación y destrucción de mercancías en abandono.

Las leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas citadas anteriormente se deben considerar con sus respectivas reformas y modificaciones.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Normas internas

- De conformidad al artículo 615 del RECAUCA las mercancías no adjudicadas, la autoridad superior del Servicio Aduanero puede destinarlas a donación libres de tributos a las instituciones estatales o de beneficencia pública que pudieran aprovecharlas; o destruirlas.

En caso se determine la destrucción de las mercancías, y antes de que la misma se realice, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono y la aduana deben considerar lo siguiente:

- Que las mercancías no hayan sido objeto de decomiso y que tengan algún impedimento legal o proceso judicial en trámite que impida su destrucción, salvo que exista autorización de juez competente.
 - Que las mercancías no tengan asociada una declaración y que la misma tenga pendiente el cumplimiento de un requerimiento de información o audiencia.
 - Que las mercancías no tengan una petición formulada por el contribuyente y que la misma se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes, (SCGE).
 - Que las mercancías no se encuentren retenidas por autoridad competente que intervienen en el proceso de despacho aduanero.
- En el presente procedimiento se debe entender por autoridad competente a las siguientes instituciones:
 - Contraloría General de Cuentas.
 - Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
 - Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
 - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

- e. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).
- f. División de Protección de Puertos y Aeropuertos de la Policía Nacional Civil, (DIPAFRONT).
- g. Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- h. Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).
- i. Ministerio Público (MP).

3. Atendiendo la naturaleza de las mercancías, debe informarse a la autoridad competente que controla las regulaciones no arancelarias de dicha mercancía, para que se pronuncie con respecto al seguimiento que debe darse al acto de destrucción.
4. Para determinar si las mercancías son susceptibles de destrucción atendiendo a su naturaleza, se debe verificar por parte de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono el estado y establecer si hay evidencia de fechas de caducidad o vencimiento, descomposición o contaminación, deterioro e inservible y que carezcan de valor comercial y emitir un informe sobre los resultados de la verificación. Dicha verificación debe aplicar de la forma siguiente:
 - a. Los casos relacionados con desperdicios generados en los procesos productivos amparados bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo (Artículo 98 del CAUCA).
 - b. Los casos para la destrucción de productos defectuosos, subproductos o desechos que resulten de la actividad productiva amparada bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, es responsabilidad de la Unidad de Regímenes Especiales del Departamento de Gestión Aduanera.
 - c. Los casos en que las mercancías se encuentren en aduanas o recintos aduaneros deben ser responsabilidad del personal de aduanas.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Si la autoridad aduanera no tiene la certeza que las mercancías sean susceptibles de destrucción, y que necesiten de un análisis físico químico, pueden requerir informe técnico a la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, en el cual se indique el estado de estas. Cuando las mercancías se encuentren en estado de descomposición, la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, debe presentar dicho informe a quien lo solicitó, a la brevedad posible.

5. Toda operación de destrucción de mercancías debe ser presenciada por el personal designado de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, bajo cuya jurisdicción se encuentre la custodia de las mercancías objeto de destrucción, por un representante de la Intendencia de Fiscalización, un representante de la División de Aduanas de la región a la que pertenece la aduana, cuando corresponda un representante de la Unidad de Regímenes Especiales y por el interesado si lo hubiere. La autoridad aduanera debe informar a las autoridades competentes que correspondan, para que se pronuncien conforme lo indica la norma 3.
6. Todo acto de destrucción de mercancías debe ser autorizado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN– por lo que posterior a la resolución de autorización de la destrucción, debe gestionarse ante dicho Ministerio la solicitud de licencia de disposición final controlada. De acuerdo con lo que determine el MARN según su potestad legal, la actividad de destrucción debe ser realizada en un área física que convenga a todos los involucrados, toda vez ésta permita garantizar las condiciones de seguridad de los participantes y la reducción del impacto ambiental. La destrucción debe estar a cargo de personal capacitado que cuente con equipo adecuado. Cuando no se cuente con la infraestructura y condiciones necesarias para realizar la destrucción de la mercancía esta puede ser ejecutada por una empresa especializada de acuerdo con la naturaleza de las mercancías, como materias inflamables, tóxicas, corrosivas o sustancias similares.

Si la destrucción de mercancías proviene de una solicitud del interesado, este debe realizar el trámite de la licencia de destrucción ante la autoridad competente.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

7. Cuando se autorice la destrucción de mercancías y se cumpla con lo indicado en la norma 6 del presente procedimiento, se debe informar a las autoridades competentes que corresponda y convocar a todas las partes que participan en el proceso de destrucción, en el lugar, fecha y hora que para el efecto se establezca.
8. El funcionario o empleado aduanero designado de la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono en cuya jurisdicción se encuentren las mercancías objeto de destrucción, debe suscribir acta administrativa en donde consten todas las actividades que se realizaron durante el proceso. Esta acta debe contener como mínimo la siguiente información: Lugar, fecha, hora, identificación de los participantes, identificación de la licencia de disposición final controlada, cantidad y descripción de la mercancía objeto de destrucción, resolución administrativa o judicial que ordena la destrucción, cuando se hubiese emitido, el certificado de destrucción, en caso se hubiera utilizado una empresa especializada, firma de los comparecientes y demás datos que se estimen convenientes.

Solicitudes de destrucción de mercancías

9. Las solicitudes de destrucción de mercancías por parte de los usuarios del servicio aduanero se deben presentar en memorial de solicitud conforme lo establecido en el procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 vigente.
10. Las solicitudes de destrucción de mercancías se deben atender de la forma siguiente:
 - a. Las relacionadas con mercancías caídas en abandono, deben ser resueltas y autorizadas por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera, conforme lo establecido en la resolución de Superintendencia número SAT-DSI-315-2017.

En el caso que las mercancías caídas en abandono o no, se encuentren en estado de descomposición, contaminadas, caducadas, deterioradas, inservibles, que carezcan de valor comercial o sean prohibidas; derivado al

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

riesgo y daño que puedan ocasionar al medio ambiente, su destrucción debe ser autorizada por la Autoridad Aduanera que tenga bajo su jurisdicción y responsabilidad las mismas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

b. Las relacionadas con destrucción de los desperdicios generados en los procesos productivos, amparados bajo el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo de conformidad al artículo 98 del CAUCA o para la destrucción de productos defectuosos, subproductos o desechos que resulten de la actividad productiva amparada bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala deben ser resueltas y autorizadas, por la Unidad de Regímenes Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

11. La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera o quien esté facultado para autorizar la destrucción, puede solicitar que se verifique el estado de las mercancías atendiendo lo establecido en la norma 4 del presente procedimiento.
12. Cuando la solicitud de destrucción de mercancías se presente ante la aduana y la mercancía se encuentra bajo su custodia, debe realizar la verificación establecida en la norma 4 del presente procedimiento, previo a trasladar el expediente a la Unidad que corresponda.
13. Cuando el informe de la verificación indicada en la norma 4 del presente procedimiento, establezca que las mercancías no se encuentran en estado de descomposición, no generan contaminación, no se encuentran en mal estado o inservibles y, por ende, no ameriten su destrucción por estas causales, la autoridad aduanera no debe autorizar dicha destrucción. La misma queda en espera de la destinación que conforme a la legislación vigente corresponde.
14. Autorizada la solicitud de destrucción, el interesado debe cumplir con lo establecido en las normas 5 y 6 del presente procedimiento y cubrir los costos que genere el acto de destrucción correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Mercancías en estado de descomposición en depósito aduanero temporal

15. Cuando en el depósito aduanero temporal existan mercancías que se encuentren en estado de descomposición o contaminación, estén o no en abandono, de inmediato el representante legal del depósito aduanero temporal, de conformidad con el artículo 288 del RECAUCA, debe dar aviso por escrito a la administración de la aduana. El incumplimiento de lo antes indicado debe ser sancionado conforme se establezca en el procedimiento sancionatorio vigente.
16. Luego de recibir el aviso indicado en la norma anterior la administración de la aduana coordina la verificación del estado de la mercancía, conforme a lo establecido en la norma 4 del presente procedimiento. Si se determina que la mercancía se debe destruir, autoriza la destrucción y debe requerir al depositario aduanero temporal o al consignatario que cumpla con lo que se indica en la norma 6.
17. Los costos en que se incurran para la destrucción de mercancías están a cargo del consignatario de las mercancías o del depositario aduanero temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del RECAUCA.

Mercancías en depósito aduanero y almacén fiscal

18. El depositario aduanero que constate que al momento del arribo de las mercancías o que, dentro del depósito o almacén, se encuentren mercancías que por su naturaleza se consideren perecederas o que tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones, debe dar aviso de inmediato y por escrito al consignatario y a la autoridad aduanera. El aviso que el depositario entregue a la autoridad aduanera debe contener como mínimo los siguientes datos: Identificación del consignatario de las mercancías incluyendo datos de contacto, tipo de mercancías, ubicación de las mercancías y detalle del estado físico de las mismas.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

19. Con base en el artículo 497 del RECAUCA, al día hábil siguiente de recibido el aviso del depositario aduanero, indicado en la norma anterior, la autoridad aduanera debe notificar al consignatario, por medio de oficio, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, proceda al retiro de las mercancías y se presente a la delegación de aduanas en el depósito aduanero o almacén fiscal con la declaración de mercancías respectiva. Dicho oficio debe indicar que en caso el consignatario no se presente en el plazo establecido, las mercancías causan abandono.
20. Cuando las mercancías causen abandono conforme lo indicado en la norma anterior, la autoridad aduanera debe ejecutar lo establecido en la norma 4 del presente procedimiento. Si de la verificación se determina que las mercancías son susceptibles de venderse en subasta, debe aplicarse el procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IA/DNO-ADU-GOA-06 vigente, en caso contrario, procede su destrucción de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento. Para el efecto, la aduana que tenga bajo su jurisdicción la mercancía previa solicitud del consignatario o depositario aduanero debe emitir la resolución correspondiente. Previo a la destrucción, la aduana debe requerir al consignatario o depositario aduanero que cumpla con lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento.
21. Los costos de la destrucción están a cargo del consignatario o depositario aduanero, de conformidad con el artículo 497 del RECAUCA.

Mercancías almacenadas en zonas francas, ZOLIC y sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.

22. El usuario debe dar aviso de inmediato por escrito a la autoridad aduanera, de las mercancías almacenadas en zonas francas, ZOLIC, sus agencias o las zonas de desarrollo económico especial públicas que presenten alguna de las siguientes condiciones: sean perecederas, que tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones, que se encuentren en estado de descomposición o contaminación, en mal estado o inservibles. La

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

autoridad aduanera al momento de recibir dicho aviso debe verificar las mercancías y de inmediato emitir un informe del resultado de la verificación y enviarlo a la administración de la aduana respectiva.

23. La Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono bajo cuya jurisdicción se encuentran las mercancías, y de considerarlo necesario, puede solicitar en los términos establecidos en la norma 4 del presente procedimiento, que la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas, verifique la mercancía y emita informe técnico.
24. Si se determina que la mercancía se debe destruir, la aduana de la jurisdicción debe resolver la destrucción y de inmediato requerir al usuario que cumpla con lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento y dar seguimiento.
25. Los costos de destrucción en que se incurran están a cargo del usuario o en su defecto de la administración de la Zona Franca, Zona Libre o Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas donde opere.

Mercancías en abandono, relacionadas a un proceso de subasta aduanera.

26. Cuando la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono realice actividades preparatorias para un proceso de subasta en sus propias instalaciones o en un recinto aduanero, y derivado del reconocimiento físico de las mercancías que sean subastadas, se establece que las mismas se encuentran en mal estado, deterioradas, inservibles y carecen de valor comercial se debe emitir un acta en donde se haga constar tales extremos. De considerarse necesario se puede solicitar a la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas en los términos establecidos en la norma 4 del presente procedimiento la emisión de informe técnico sobre el estado de las mercancías.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

27. La Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, le comunica a la aduana que tiene bajo su custodia las mercancías, que corresponde la destrucción de estas. La aduana debe iniciar de oficio la gestión para resolver en definitiva la destrucción de las mercancías conforme lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento.
28. Los costos en que se incurra para gestionar el acto de destrucción están a cargo de la SAT.
29. De conformidad a lo establecido en la Resolución del Intendente de Aduanas Interino No. SAT-IAD-0013-2019, las mercancías que habiéndose ofrecido en calidad de donación a las instituciones estatales o de beneficencia pública debidamente registradas en el registro electrónico de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación, y vencido el plazo de 3 meses de haberse publicado por parte del Servicio Aduanero el ofrecimiento respectivo, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono bajo cuya jurisdicción se encuentren las mercancías, debe iniciar las gestiones correspondientes ante la unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales a efecto de resolver en definitiva la procedencia de la destrucción de las mercancías. Autorizada la destrucción, la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono debe proceder con la destrucción de acuerdo con lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento.

Mercancías decomisadas por defraudación y contrabando aduanero

30. Los casos de destrucción de mercancías señalados en la Ley Nacional de Aduanas, relacionados con defraudación y contrabando aduaneros, los debe resolver la autoridad aduanera que tiene bajo su jurisdicción las mercancías y deben resolverse atendiendo lo establecido en los artículos 5, 60 y 65 de dicha ley. El proceso de destrucción resuelto por la aduana correspondiente debe ser ejecutado por la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual

31. De conformidad a lo que se establece en el inciso e) del artículo 187 del Decreto número 57-2000, Ley de Propiedad Industrial, cuando la aduana resguarde mercancías que infrinjan derechos de propiedad intelectual y la autoridad judicial ordene su destrucción, la autoridad aduanera debe proceder según las normas 5 y 6 del presente procedimiento.

Otras normas

32. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
33. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
34. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
35. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

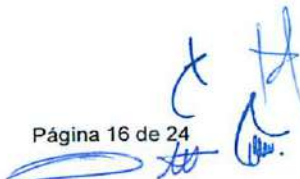
36. Si en el presente documento se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
37. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
38. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

39. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

40. El presente documento debidamente aprobado entra en vigencia 8 días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.



Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Presenta solicitud o aviso de destrucción de mercancías bajo custodia aduanera, Orden de juez competente para la destrucción de mercancías bajo custodia aduanera, o con la actuación de oficio por parte de la autoridad	Interesado/Autoridad Aduanera
2.	Verifica si presenta solicitud o aviso de destrucción de mercancías.	Autoridad Aduanera
2.1	Si corresponde, recibe solicitud de destrucción de mercancías en las unidades de Franquicias y Asuntos Aduanales o de Regímenes Especiales, continúa en actividad 4.	Analista de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales / Analista de la Unidad de Regímenes Especiales
2.2	Si no corresponde, procede a verificar si se trata de orden de juez competente o actuación de oficio por autoridad aduanera	Autoridad Aduanera
3.	Verifica si corresponde a orden de juez competente o actuación de oficio	
3.1	Si no corresponde a actuación de oficio, coordina requerimiento para gestionar permiso ante el MARN continúa con actividad 9.	
3.2	Si corresponde actuación de oficio por parte de la autoridad aduanera, continua en actividad 8.2	
4.	Solicita a la aduana la verificación del estado de la mercancía y continúa.	Analista de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales / Analista de la Unidad de Regímenes Especiales
5.	Designa personal para que realice la verificación de la mercancía y continúa	Administrador de Aduanas

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

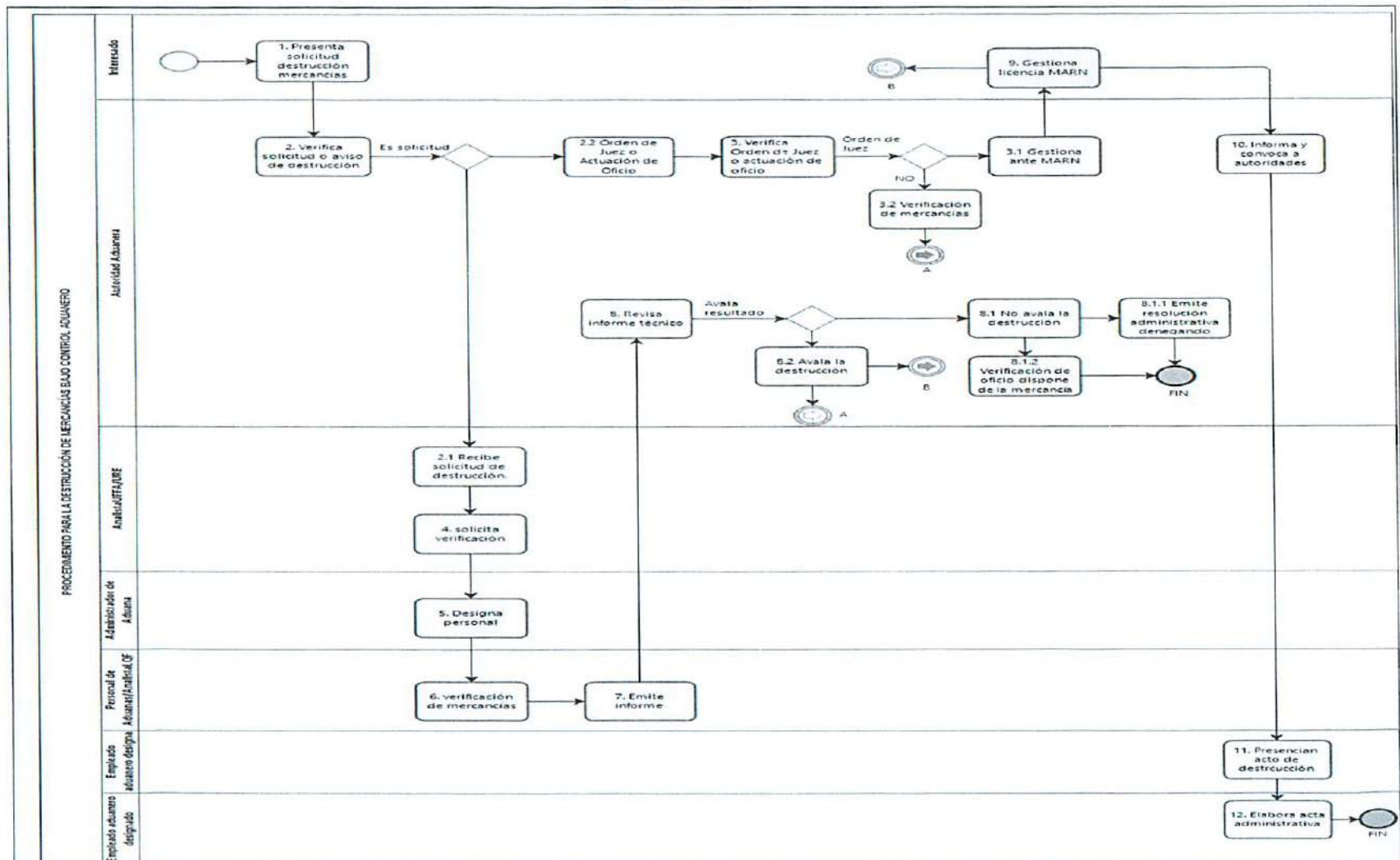
No.	Actividad	Responsable
6	Realiza la verificación física de la mercancía, para determinar su estado, en conjunto con personal de la Unidad del Laboratorio Químico Fiscal.	Personal de Aduanas / Analista del Laboratorio Químico Fiscal
7.	Emite informe de resultado de verificación y lo traslada a la aduana o autoridad aduanera responsable.	
8	Recibe informe técnico y revisa	Autoridad Aduanera
8.1	Si el resultado no avala la destrucción procede de la manera siguiente:	
8.1.1	Si se trata de una solicitud, emite resolución administrativa denegándola y finaliza el procedimiento.	
8.1.2	Si la aduana responsable realiza de oficio la verificación, se debe disponer de la mercancía conforme lo establece la legislación y finaliza el procedimiento.	
8.2	Si el resultado avala la destrucción, autoriza la destrucción mediante actuación de oficio o resolución administrativa, según corresponda y continúa en la siguiente actividad.	
9.	Realiza gestión ante el MARN para la obtención de la licencia de disposición final controlada.	Interesado/Autoridad Aduanera
10.	Informa a las autoridades competentes que correspondan y convoca a los participantes para que asistan al acto de destrucción, según lo establecido en la norma 7 del presente procedimiento.	Autoridad aduanera
11.	Presencian el acto de destrucción de la mercancía en el lugar, fecha y hora	Funcionario o empleado

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

No.	Actividad	Responsable
	previamente establecida.	aduanero designado y demás participantes
12.	Elabora acta, según lo establecido en la norma 8 del presente procedimiento y finaliza.	Funcionario o empleado aduanero designado.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

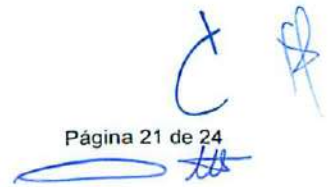
FLUJOGRAMA



Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Acta de Destrucción	Papel



Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Glosario

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

DGA: Departamento de Gestión Aduanera.

INTERESADO: El consignatario de las mercancías objeto de destrucción, juez competente, auxiliar de la función pública aduanera que actúe como depositario aduanero temporal o depositario aduanero o el beneficiario de un régimen especial.

LICENCIA DE DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA: Licencia ambiental, mediante la cual, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales autoriza la destrucción de mercancías.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RECINTO ADUANERO: Se refiere a los depósitos aduaneros y almacenes fiscales autorizados por el Servicio Aduanero, zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.

SAT: La Superintendencia de Administración Tributaria.

UFF: Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

URE: Unidad de Regímenes Especiales

USUARIO: Usuario de zonas francas, ZOLIC, sus agencias y zonas de desarrollo económico especial públicas.

ZOLIC: Zona Libre de Industria y Comercio de Santo Tomás de Castilla.

Intendencia de Aduanas	
PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
	Versión II
	Fecha de Aprobación 16 DIC. 2020

Listado de Anexos

Tipos(s) de Anexos(s):	Instructivo / Formato / Registro
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-SOM ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgo identificados y acciones de control

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO		
Identificación del documento:	R-IAD/DNO-ADU-GPO-07	Fecha de aprobación:	16 DIC. 2020

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	1. Recordar que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06
Versión: 1
Fecha de aprobación: 18/09/2018

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

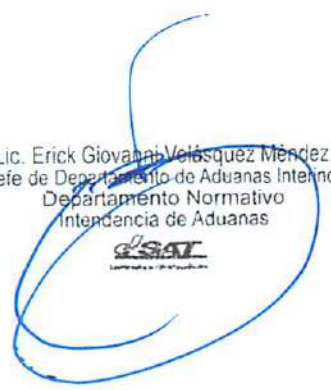
Nombre del Documento:	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
II	1	Portada: Se actualizó la portada	16 DIC. 2020	Lic. Erick Giovanna Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Internas Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	1	Se corrigió identificación del Procedimiento de acuerdo con lo indicado en el procedimiento de Elaboración y Control de Documentos y Registros identificado como PR-GPC-SOM-ADP-01 Versión II		
II	2	Se eliminaron personal y otros actores involucrados		
II	3-4	Marco Legal y Documentos Relacionados: Se agregaron las normas 478 y 494 del RECAUCA y la Resolución Administrativa No. SAT-IAD-0013-2019		
II	5	Normas: Norma 1 nueva. La norma 1 anterior está como norma 2.		
II	5	Norma 4 se agregaron: y que necesiten de un análisis físico químico y las palabras deterioro, inservibles según artículo 617 RECAUCA, y que carezcan de valor comercial. Se agregó una literal, debido a que se dividió la literal a. Antes norma 2.		

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

II	6	Norma 5: Se modificó y agrego Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono. Antes norma 4	16 DIC. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interno Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	7	Norma 6, antes norma 5. Cambio la numeración se agregó una nueva norma		
II	7	Norma 7, se modificó para una mejor comprensión, antes normas 6. Cambio la numeración se agregó una nueva norma		
II	7	Norma 8 se modificó para mejor comprensión, se agregó Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono, antes norma 7. Cambio la numeración se agregó una nueva norma		
II	8	Norma 9, antes norma 8. Cambio la numeración se agregó una nueva norma		
II	8	Norma 10, antes norma 9. Segundo párrafo del inciso a) se agregaron las palabras deterioradas, inservibles y que carezcan de valor comercial		
II	9	Norma 11 antes norma 10. Cambio la numeración se agregó una nueva norma		
II	9	Norma 12 antes norma 11. Cambio la numeración se agregó una nueva norma		
II	9	Norma 13 se modificó para mejor comprensión, antes norma 12. Cambio la numeración se agregó una nueva norma		
II	9	Norma 14, se modificó para mejor comprensión y se unificaron las normas 13 y 14 anteriores.		
II	10	Norma 20 se modificó para mejor comprensión.		
II	11	Norma 23 se modificó y se agregó Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono.		

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

II	12	Norma 26 se eliminó área de remates y se agregó la sección de administración de mercancías en decomiso y abandono	16 DIC. 2020	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	12	Norma 27 se modificó y se agregó la Sección de Administración de Mercancías en Decomiso y Abandono.		
II	12/13	Norma 29 nueva, sustituye a las normas anteriores 29 y 30.		
II	13	Norma 30 antes normas 31.		
II	13	Norma 31 antes norma 32.		
II	13	Norma 33 anterior se elimina debido a que la Resolución Administrativa SAT-IAD-0013-2019, SAMDA se encuentra en funcionamiento en las diferentes divisiones de aduanas.		
II	13	Norma 32, antes norma 34.		
II	13/14	Norma 33, antes norma 35.		
II	14	Normas 34, antes norma 36.		
II	14	Norma 35, antes norma 37.		
II	14	Norma 36, antes norma 38.		
II	14	Norma 37, antes norma 39.		
II	14/15	Norma 38, antes norma 40.		

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

II	15	Norma 39, antes norma 41.	16 DIC. 2020	Lic. Erick Giovanni Melásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interno Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 
II	15	Norma 40, antes norma 42.		

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS BAJO CONTROL ADUANERO			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07	Fecha de aprobación del documento:	16 DIC. 2020	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Hugo Leonel Arita Letona / Secretaria General	Secretario General Interino	Edificio Torre SAT 5to Nivel	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018